

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 61

EST-VCT-GIAM-044

ESTADO No. 044
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.		01/04/2019	AUTO VSC No. 081	"3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. <i>Como resultado de la anterior evaluación se concluye y recomienda lo siguiente:</i> 3.1.- Se recomienda ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual (FBM) correspondiente a al año 2018, presentado por BRINSA S.A., el 7 de febrero de 2019 a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía con el número de solicitud FBM2019020736667 3.2.- La aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO IMPLICA que sea aprobado el valor de pago de las regalías correspondientes. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportadas a través de los FBM coincidan con la cantidad reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Pago de Regalías y con las cantidades establecidas en las Actas de Producción generadas en las visitas realizadas; más no se evalúa el valor liquidado de la regalía.

3.3.- Es de precisar a la Sociedad beneficiaria de los derechos emanados del contrato de concesión No. DID-082 BRINSA S.A., que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, **NO IMPLICA** la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO."

Mediante el Auto No. VSC-065 del 13 de marzo de 2019, esta Vicepresidencia procedió a impartir la aceptación del Formato Básico Minero Anual (FBM) correspondiente al año 2018 y a acoger el Concepto Técnico No. VSC-083 del 21 de febrero de 2019.

No obstante, por error involuntario de transcripción, en la parte resolutoria del referido auto, se indicó que se aceptaba el Formato Básico Minero (FBM) Anual, presentado por la sociedad Brinsa S.A., en su calidad de titular del Contrato Minero No. DID-082, para la vigencia 2019 siendo que el Formato Básico Minero objeto de evaluación y aprobación era el correspondiente al año 2018. Por tanto, a través del presente acto administrativo se procederá a efectuar la aclaración correspondiente.

ACLARACIÓN

De conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC-083 del 21 de febrero de 2019, y lo dispuesto en el Contrato Minero No. DID-082, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:

1. ACLARAR el Auto No. VSC-065 del 13 de marzo de 2019, en cuanto a que el Formato Básico Minero (FBM) Anual, presentado por la sociedad Brinsa S.A., en su calidad de titular del Contrato Minero No. DID-082, que fue objeto de aceptación a través de dicho acto administrativo era el Formato Básico Minero (FBM) Anual allegado para la vigencia 2018. Los demás apartes del referido auto se mantienen sin variación alguna.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 61

					Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01-NEMOCON	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA		01/04/2019	ACEPTACIÓN Y REQUERIMIENTO De conformidad con todo lo anteriormente expuesto y según lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y en el Contrato de Concesión No. HIQO-01-Nemocón, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FMB) Semestral 2018, presentado por la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIQO-01. <i>Cabe advertir que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</i> <i>Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, indicados anteriormente, NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</i> 2. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-01, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente a la vigencia 2018, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos para el efecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que los Formatos Básicos Mineros anuales deben ser allegados dentro del término establecido para el efecto en el artículo 2º de la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, mediante el cual se modificó el literal a) del artículo 3º de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, es decir entre los días 1º de enero y 10 de febrero de cada año. 3. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-106 del 4 de marzo de 2019 e informar a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. HIQO-01, de la expedición del mismo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 61

						De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.		01/04/2019	AUTO VSC No. 083	"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 1. La información se consigna en el FBM Anual adoptado por el Ministerio de Minas y Energía en el SI MINERO, para Sulfuros Polimetálicos. 2. El contrato IH3-10001X se encuentra en Suspensión de Obligaciones mediante resolución No. VSC-000012 del 14 de enero de 2019, hasta el 30 de junio de 2019. 3. De acuerdo con la evaluación realizada, se recomienda ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2018." A continuación se procederá a impartir la aceptación referida, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico anteriormente transcrito. ACEPTACIÓN De conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC-099 del 28 de febrero de 2019, y lo dispuesto en el Contrato Minero No. IH3-10001X, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual, presentado por la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato Minero No. IH3-10001X, para la vigencia 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 61

						<i>Cabe advertir que cualquier aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</i> <i>Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO y en cualquier momento la Autoridad Minera podrá solicitar explicaciones al respecto o adoptar las medidas del caso.</i> 2. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-099 del 28 de febrero de 2019 e informar a la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. IH3-10001X, del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKT-12261	MINERALES CAMINO REAL SAS	199-212	29/03/2019	AUTO GCM No. 000450	ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con NIT: 900888228-8, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT: 900888228-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 61

					solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para el cumplimiento de la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RHP-08241	JULIO GABRIEL BENAVIDES SARRIAS	39-41	29/03/2019	AUTO GCM No. 000435 ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente JULIO GABRIEL BENAVIDES SARRIAS, identificado con CC No. 5.291.958, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JULIO GABRIEL BENAVIDES SARRIAS, identificado con CC No. 5.291.958, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 61

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UBC-08091	LUIS GERARDO VARGAS MEJIA		29/03/2019	AUTO GCM No. 000436	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS GERARDO VARGAS MEJIA, identificado con CC No. 5.702.301, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente LUIS GERARDO VARGAS MEJIA, identificado con CC No. 5.702.301, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 61

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIP-14151	OLINTO BORJA VELASQUEZ	45-46	29/03/2019	AUTO GCM No. 000437	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente OLINTO BORJA VELASQUEZ, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 61

						Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión PIP-14151. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PHF-10151	ELISABETH FORERO ROCHA Y EZEQUIEL BARRETO PEÑA	73-75	29/03/2019	AUTO GCM No. 000438	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a Que las proponentes ELISABETH FORERO ROCHA identificada con la cédula de ciudadanía número 23800613 y EZEQUIEL BARRETO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía número 79828249, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a Que las proponentes ELISABETH FORERO ROCHA identificada con la cédula de ciudadanía número 23800613 y EZEQUIEL BARRETO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía número 79828249, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería . Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PHF-16061	WILMER SANCHEZ PINEDA	104-107	29/03/2019	AUTO GCM No. 000439	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente WILMER SANCHEZ PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88275393, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente WILMER SANCHEZ PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88275393, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería . Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PHB-08211	NAPANCHI S.A.S.	83-85	29/03/2019	AUTO GCM No. 000440	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NAPANCHI S.A.S., identificada con NIT. 900736985-3, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente NAPANCHI S.A.S., identificada con NIT. 900736985-3, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	------------------------	--------------	-------------------	----------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RIK-08431	ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA	52-54	29/03/2019	AUTO GCM No. 000441	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA identificada con C. C. No. 84028286, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	----------------------------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RK8-08241	CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO	49-51	29/03/2019	AUTO GCM No. 000442	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO identificado con la C.C. No. 13057554, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	--------------------------------	-------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SAR-08001	EMA HOLDINGS S.A.S.	78-81	29/03/2019	AUTO GCM No. 000443	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EMA HOLDINGS S.A.S. identificada con Nit. 890304403-1 por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente EMA HOLDINGS S.A.S. identificada con Nit. 890304403-1 por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa
------------------------------------	-----------	---------------------	-------	------------	---------------------	--

					Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente EMA HOLDINGS S.A.S. identificada con Nit. 890304403-1 por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SHU-16041	DEIRIMAR MINERALS S.A.S.	90-92	29/03/2019	AUTO GCM No. 000444	ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la sociedad proponente DEIRIMAR MINERALS S.A.S., identificada con NIT: 900980050-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para el cumplimiento de la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	---------------------------------	--------------	-------------------	----------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RIK-15361	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	63-65	29/03/2019	AUTO GCM No. 000445	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con la C.C. No. 17113989, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con la C.C. No. 17113989, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	----------------------------------	-------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SAD-16531	ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA S.A.S.	42-44	29/03/2019	AUTO GCM No. 000446	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA SAS identificada con Nit. 901042378-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA SAS identificada con Nit. 901042378-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	-------------------------------------	-------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 61

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RIE-09531	EDNA YANUBA RINCON CUERVO	41-43	29/03/2019	AUTO GCM No. 000447	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente EDNA YANUBA RINCON CUERVO identificado con la C.C. No. 52646280, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente **EDNA YANUBA RINCON CUERVO** identificado con la C.C. No. 52646280, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018** expedida por la Agencia Nacional de Minería la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RAF-10471	CLAUDIA MILENA OSPITIA CHALA, MARCO TULIO OBREGON RAMIREZ Y OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN	163-166	29/03/2019	AUTO GCM No. 000448	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes CLAUDIA MILENA OSPITIA CHALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.303.068, MARCO TULIO OBREGON RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.630.906 y OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.080, para que dentro del término perentorio un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	---	---------	------------	------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RD1-12311	JOSE LUIS CUENCA CABRERA Y AIZA YANETH GONZALEZ LÓPEZ	30-33	29/03/2019	AUTO GCM No. 000449	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOSE LUIS CUENCA CABRERA identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.122.179 y AIZA YANETH GONZALEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.768.408, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JOSE LUIS CUENCA CABRERA identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.122.179 y AIZA YANETH GONZALEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.768.408, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes JOSE LUIS CUENCA CABRERA identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.122.179 y AIZA YANETH GONZALEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.768.408, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR los proponentes JOSE LUIS CUENCA CABRERA identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.122.179 y AIZA YANETH GONZALEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.768.408, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, Alleguen los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 61

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A aprobado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RI6-08351	GINA RODRIGUEZ LANA O	28-31	29/03/2019	AUTO GCM No. 000451	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente GINA RODRIGUEZ LANA O con C.C. No. 41469868, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente GINA RODRIGUEZ LANA O con C.C. No. 41469868, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,

complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente **GINA RODRIGUEZ LANAO** con C.C. No. 41469868, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018** expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LBO-14091	GRIMBERG RAMIREZ ORTIZ	86-88	29/03/2019	AUTO GCM No. 000452	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente GRIMBERG RAMÍREZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.983.321, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente GRIMBERG RAMÍREZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.983.321, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	-----------	------------------------	-------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJR-08591	LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, WILLIAM EDITSSON RODRIGUEZ SARTA Y MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA	51-52	29/03/2019	AUTO GCM No. 000453	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES identificado con cédula ciudadanía. N° 7.162.946, JOSE EUTIMIO GARCÍA MOTTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.161.974, WILLIAM EDITSSON RODRIGUEZ SARTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.449.397 y MARÍA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.250.792, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RBJ-11181	CONSTRUCTORA VESGA Y MENESES S.A.S (CONSTRUVEM S.A.S.)	83-86	29/03/2019	AUTO GCM No. 000454	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CONSTRUCTORA VESGA Y MENESES S.A.S (CONSTRUVEM S.A.S), identificada con NIT: 900305490-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR la documentación que acredite su capacidad económica de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de

2018, " por medio de la cual se fijan criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de conexión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", expedida por la Agencia Nacional de Minería y el formato A allegado para el área determinada como libre susceptible de contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente **CONSTRUCTORA VESGA Y MENESES S.A.S (CONSTRUDEM S.A.S)**, identificada con NIT: 900305490-0, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09373	LADRILLERA GREDOS S.A.S.	60-62	29/03/2019	AUTO GCM No. 000455	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA GREDOS S.A.S. identificada con NIT 832002461-1, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA GREDOS S.A.S. identificada con NIT 832002461-1, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. . ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--------------------------	-------	------------	---------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10453	RAFAEL GONZALO GARCIA DIAZ	49-51	29/03/2019	AUTO GCM No. 000456	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente RAFAEL GONZALO GARCÍA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.126.446, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente RAFAEL GONZALO GARCÍA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.126.446, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	-------------------------------	-------	------------	------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PI8-10341	LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ Y JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO	94-96	29/03/2019	AUTO GCM No. 000457	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.701.296, JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.467 y JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.614.647, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.701.296, JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.467 y JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.614.647, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJA-10351	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA	108-110	29/03/2019	AUTO GCM No. 000458	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ARENERAS LAS DELICIAS LTDA, identificada con NIT. 890312091-9, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las nuevas coordenadas que resulten de ajustar el área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	-------------------------------	---------	------------	------------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RC7-08291	LILI JOHANNA VILLALBA GOMEZ Y SOCIEDAD NOVACONS S.A.S.	35-39	29/03/2019	AUTO GCM No. 000459	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LILI JOHANNA VILLALBA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°52.899.991 y la sociedad NOVACONS S.A.S. identificada con el Nit. N° 900909819-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada, y que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, los proponentes podrán aportar dentro del mismo término: 1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de evaluar el que reposa dentro del expediente. 2. La documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR LILI JOHANNA VILLALBA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°52.899.991 y la sociedad NOVACONS S.A.S. identificada con el Nit. N° 900909819-2, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, Allege los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	--

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A aprobado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RHU-08551	LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA, JOSE EUTIMIO GARCÍA MOTTA Y RICARDO SANCHEZ JARAMILLO	46-48	29/03/2019	AUTO GCM No. 000460	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.162.946, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.250.792, JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.161.974 y RICARDO SANCHEZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No.19.148.398, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

Adicionalmente y si es de su interés, podrá **ALLEGAR** la documentación que acredite su capacidad económica de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, " *por medio de la cual se fijan criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de conexión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones*", expedida por la Agencia Nacional de Minería y el formato A allegado para el área determinada como libre susceptible de contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.162.946, **MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.250.792, **JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.161.974 y **RICARDO SANCHEZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.148.398, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LB3-08081	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	92-95	29/03/2019	AUTO GCM No. 000461	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.666.865, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.666.865, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------------------------------------	-----------	--------------------------	-------	------------	---------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RID-15561	JONATHAN PATRICK HERMANSON Y SOCIEDAD VOLADOR COLOMBIA SAS	37-40	29/03/2019	AUTO GCM No. 000462	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JONATHAN PATRICK HERMANSON identificado con Pasaporte No. GK816715 y sociedad VOLADOR COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 900495326-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JONATHAN PATRICK HERMANSON identificado con Pasaporte No. GK816715 y sociedad VOLADOR COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 900495326-4, por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 61

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el Número de Identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 900495326-4, de la propuesta de contrato de concesión No. RID-15561, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RIM-16441	EMILTO TAMARA NIÑO	67-69	29/03/2019	AUTO GCM No. 000463	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente EMILTO TAMARA NIÑO identificado con C. C. No. 91435848, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 61

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SAK-15171	CARBONES DE LOS ANDES S.A.	66-70	29/03/2019	AUTO GCM No. 000464	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CARBONES DE LOS ANDES S.A. identificada con Nit. 800002818-9 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar., so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente CARBONES DE LOS ANDES S.A. identificada con Nit. 800002818-9 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 61

					Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11113	ROSO ELIAS STERLING TOVAR, MARTHA ISABEL GARZON DE CONDE Y C I FORTUNE HOLDING & TRADING S.A.S.	142-144	29/03/2019	AUTO GCM No. 000465	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes ROSO ELIAS STERLING TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.223.393, MARTHA ISABEL GARZON DE CONDE, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.241.052 y C I FORTUNE HOLDING & TRADING S.A.S., identificada con NIT. 900271900-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	--	----------------	-------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RIC-08351	JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ , IVAN MAURICIO VEGA MOJICA Y JAIME ENRIQUE BONILLA GOMEZ	67-71	29/03/2019	AUTO GCM No. 000466	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ identificado con la C.C. No. 91249161, JAIME ENRIQUE BONILLA GOMEZ identificado con la C.C. No. 9530693, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar., so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ identificado con la C.C. No. 91249161, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA identificado con la C.C. No. 74376892 y JAIME ENRIQUE BONILLA GOMEZ identificado con la C.C. No. 9530693, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---

					Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, el cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre del proponente JAIME ENRIQUE BONILLA GOMEZ identificado con la C.C. No. 9530693, de la propuesta de contrato de concesión No. RIC-08351, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SF2-11441	MARIA HELENA SOSA SOLANO	34-36	29/03/2019	AUTO GCM No. 000467	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente MARIA HELENA SOSA SOLANO identificada con C.C. No. 46364486, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente MARIA HELENA SOSA SOLANO identificada con C.C. No. 46364486, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del
------------------------------------	-----------	--------------------------	-------	------------	---------------------	---

						04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, el cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RIK-15191	JULIAN LEONARDO SANDOVAL ACERO, GUSTAVO RANGEL DELGADO Y ROSA AIRETH BONILLA RODRIGUEZ	60-62	29/03/2019	AUTO GCM No. 000468	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JULIAN LEONARDO SANDOVAL ACERO identificado con C. C. No. 74081592, GUSTAVO RANGEL DELGADO identificado con C. C. No. 6613113 y ROSA AIRETH BONILLA RODRIGUEZ identificada con C. C. No. 24030875, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 61

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEB-08071	EXPLORACIONES SANTA ROSA S.A.S.		29/03/2019	AUTO GCM No. 000469	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente EXPLORACIONES SANTA ROSA S.A.S., identificada con NIT 901178968-7, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto GCM No. 000108 de fecha 31 de enero de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEB-08071, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SJK-08001	CIRCUM PACIFIC COLOMBIA S.A.S.	42	29/03/2019	AUTO GCM No. 000470	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente CIRCUM PACIFIC COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 900957341-9, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en artículo segundo del Auto GCM No. 000141 de fecha 08 de febrero de 2019 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJK-08001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--------------------------------	----	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 61

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TD5-08001	AUVERT COLOMBIA S.A.S.	75	29/03/2019	AUTO GCM No. 000471	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente AUVERT COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901114758-2, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en artículo segundo del Auto GCM No. 000065 de fecha 28 de enero de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TD5-08001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TFC-16231	MINERALES ROBLE SABANA S.A.S.	59	29/03/2019	AUTO GCM No. 000472	ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER prórroga al término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO del Auto GCM No. 000021 de fecha 21 de enero de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TFC-16231, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TF6-15001	MINERALES ROBLE SABANA S.A.S.		29/03/2019	AUTO GCM No. 000473	ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER prórroga al término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto GCM No. 000020 de fecha 21 de enero de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TF6-15001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG8-091C2	CARBONES DE LA CALDERA LIMITADA-CARBOCALDERA LTDA		01/04/2019	AUTO GEMTM No. 000038	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al representante legal de la sociedad CARBONES DE LA CALDERA LIMITADA –CARBOCALDERA LTDA. con NIT. 900.156.191-3., para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. FG8-091C2, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de área autorizado en la Resolución No. GTRN-0288 del 05 de octubre de 2009, corregida por la Resolución No. 000781 de fecha 31 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad CARBONES DE LA CALDERA LIMITADA –CARBOCALDERA LTDA. con NIT. 900.156.191-3., para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.



ARE QUEBRADA DE VERAPLAYA		HERNAN NIETO DUARTE, CARMEN SANABRIA SANDOVAL, LUIS HERNÁN NIETO SANABRIA, LUIS HUMBERTO DUARTE, JUAN CARLOS CORZO		29/03/2019	AUTO VPPF-GF No 101	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes enlistados en el párrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación: 1. La descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 3. A los peticionarios LUIS HUMBERTO DUARTE y JUAN CARLOS CORZO para que presenten copias de sus cédulas de ciudadanía. 4. El peticionario LUIS HUMBERTO DUARTE debe presentar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
------------------------------	--	--	--	------------	------------------------	--



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. HERNÁN NIETO DUARTE	13.921.942
2. CARMEN SANABRIA SANDOVAL	63.392.856
3. LUIS HERNÁN NIETO SANABRIA	13.520.843
4. LUIS HUMBERTO DUARTE	
5. JUAN CARLOS CORZO	

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20175510141282 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.												
ARE El Cedro y Ayapel		JORGE DAVITT CORREA MERCADO, GEOMAR DEL CRISTO DORADO SALCEDO, LEOCADIO JOSE GAVIAO VIDES, MANFRED VON LIGNAU GUZMAN, VICTOR MANUEL OSORIO PATERNINA		3/04/2019	AUTO VPPF-GF No 107 <table><thead><tr><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>NÚMERO DE CÉDULA</th></tr></thead><tbody><tr><td>JORGE DAVITT CORREA MERCADO</td><td>78.112.090</td></tr><tr><td>GEOMAR DEL CRISTO DORADO SALCEDO</td><td>78.114.597</td></tr><tr><td>LEOCADIO JOSE GAVIAO VIDES</td><td>78.107.971</td></tr><tr><td>MANFRED VON LIGNAU GUZMAN</td><td>72.195.623</td></tr><tr><td>VICTOR MANUEL OSORIO PATERNINA</td><td>78.106.488</td></tr></tbody></table> Quienes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500640432 de fecha 23 de octubre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	JORGE DAVITT CORREA MERCADO	78.112.090	GEOMAR DEL CRISTO DORADO SALCEDO	78.114.597	LEOCADIO JOSE GAVIAO VIDES	78.107.971	MANFRED VON LIGNAU GUZMAN	72.195.623	VICTOR MANUEL OSORIO PATERNINA	78.106.488
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA																
JORGE DAVITT CORREA MERCADO	78.112.090																
GEOMAR DEL CRISTO DORADO SALCEDO	78.114.597																
LEOCADIO JOSE GAVIAO VIDES	78.107.971																
MANFRED VON LIGNAU GUZMAN	72.195.623																
VICTOR MANUEL OSORIO PATERNINA	78.106.488																



					• Aportar la copia de la cédula de ciudadanía de GEOMAR DEL CRISTO DORADO SALCEDO legible. • Los siguientes peticionarios: JORGE DAVITT CORREA MERCADO CC 78.112.090, GEOMAR DEL CRISTO DORADO CC SALCEDO CC 78.114.597, LEOCADIO JOSE GAVIAO VIDES CC 78.107.971, MANFRED VON LIGNAU GUZMAN CC 72.195.623 Y VICTOR MANUEL OSORIO PATERNINA CC 78.106.488 Deben aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las
--	--	--	--	--	---



						expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 61

						Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500640432, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.						
ARE Doncello		FANOR TROCHEZ SANCHEZ MARIO MARIN QUINTERO		3/04/2019	AUTO VPPF-GF No 108	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: <table><tr><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>NÚMERO DE CÉDULA</th></tr><tr><td>1.FANOR TROCHES SANCHEZ</td><td>96.354.945</td></tr><tr><td>2. MARIO MARIN QUINTERO</td><td>6.463.810</td></tr></table> Quienes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500609142 de fecha 25 de septiembre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	1.FANOR TROCHES SANCHEZ	96.354.945	2. MARIO MARIN QUINTERO	6.463.810
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA											
1.FANOR TROCHES SANCHEZ	96.354.945											
2. MARIO MARIN QUINTERO	6.463.810											

						• Aclarar el mineral explotado por los solicitantes. • Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. • Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. • Los siguientes peticionarios: FANOR TROCHES SANCHEZ CC 96.354.945 Y MARIO MARIN QUINTERO CC 6.463.810 Deben aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--	---

					c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500609142, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

ARE Cantera la esmeralda	ALEXANDER DE JESUS GALO ARBELAEZ, HECTOR EMIRO GALLO ARBELAEZ, FERNEY ANTONIO GALLO ARBELAEZ, JESUS EVENCIO GALLO GOMEZ	3/04/2019	AUTO VPPF-GF No 109	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: <table><thead><tr><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>NÚMERO DE CÉDULA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ</td><td>C.C. 15.437.572</td></tr><tr><td>2.HECTOR EMIRO GALLO ARBELAEZ</td><td>C.C. 15.444.376</td></tr><tr><td>3.FERNEY ANTONIO GALLO ARBELAEZ</td><td>C.C. 15.440.199</td></tr><tr><td>4.JESUS EVENCIO GALLO GOMEZ</td><td>C.C. 3.562.045</td></tr></tbody></table> Quienes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189020327992 de fecha 25 de julio de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: - En la certificación de la alcaldía de San Vicente Ferrer-Antioquia donde indican lo siguiente: (...) Las personas mencionadas a continuación, han tenido tradición minera en el municipio de San Vicente Ferrer, desde el año 1990, la cual han llevado a cabo en la cantera “La Esmeralda” ubicada en la vereda La Peña (...) Se debe aclarar el mineral explotado por parte de quien suscribe la certificación. - Los siguientes peticionarios: HECTOR EMIRO GALLO ARBELAEZ C.C. 15.444.376, FERNEY ANTONIO GALLO ARBELAEZ C.C. 15.440.199 y JESUS EVENCIO GALLO GOMEZ C.C. 3.562.045	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	1.ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ	C.C. 15.437.572	2.HECTOR EMIRO GALLO ARBELAEZ	C.C. 15.444.376	3.FERNEY ANTONIO GALLO ARBELAEZ	C.C. 15.440.199	4.JESUS EVENCIO GALLO GOMEZ	C.C. 3.562.045
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA													
1.ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ	C.C. 15.437.572													
2.HECTOR EMIRO GALLO ARBELAEZ	C.C. 15.444.376													
3.FERNEY ANTONIO GALLO ARBELAEZ	C.C. 15.440.199													
4.JESUS EVENCIO GALLO GOMEZ	C.C. 3.562.045													

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 61

						Deben aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--	---

- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado **No. 20189020327992**, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 61

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 04 de abril de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Angely Ortiz, Dania Campo H.